

### PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. RESPUESTA ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

Del 23 al 27 de noviembre de 2020







### AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)

Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua Guatemala (CFCE Antigua)

Dirección: Jesús Molina Vázquez

Coordinación del Área de Formación: María Luisa Aumesquet

Redacción: Juana Solis Rosales

Edición de estilo: Sara Martínez

Diagramación: Rosario González

Fotografía: Manuel Morillo Orozco

© Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo







## TABLA DE CONTENIDO

Presentación	4
Marco Introductorio	6
Introducción al derecho de la unión europea como marco común de regulación	7
Protección civil de los consumidores y usuarios.	8
Protección administrativa y contencioso-administrativa de los consumidores y usuarios	
Protección penal de los consumidores y usuarios	12
Conclusiones	15

# **PRESENTACIÓN**

Del 23 al 27 de noviembre del 2020, con la coordinación del Centro de Formación de la Cooperación Española en Antigua Guatemala (CFCE Antigua), tuvo lugar una serie de webinarios formativos sobre «Protección de Consumidores y Usuarios». Respuesta Administrativo y Judicial", impulsada por La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en coordinación con el Consejo General del Poder Judicial de España (CGP).

El programa se compone de cinco webinarios diseñados para facilitar a los asistentes la oportunidad de compartir y discutir la regulación decretada en cada uno de los países y la aplicación de esta, así como los vacíos legislativos en cuanto a protección y defensa de los derechos de consumidores y usuarios.

El objetivo de esta actividad es proporcionar a los países participantes los conocimientos en torno al marco de protección de consumidores y usuarios en el Derecho de la Unión Europea, en su aplicación tanto sustantiva como procesal, en la competencia civil, penal, administrativa y contencioso administrativa, de modo que puedan brindar una respuesta legal óptima a los casos que se presenten en sus respectivas judicaturas, o iscalías.

Los contenidos de este webinario se enfocaron en una introducción al derecho de la Unión Europea como marco común de regulación civil en la protección en esta rama del derecho, así como en la penal, administrativa y contencioso administrativa, orientada a consumidores y usuarios.

La actividad contó con cuatro ponentes y veinticuatro participantes entre los que se incluían funcionarios del sistema de administración de justicia en sus respectivas funciones administrativa y jurisdiccional; formadores y responsables directos de la aplicación de la ley y de políticas tanto estatales como institucionales que impulsan planes de acción dirigidos a la defensa de consumidores y usuarios. Los países participantes fueron Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

<sup>1.</sup> http://www.exteriores.gob.es/ RepresentacionesPermanentes/ EspanaUE/es/quees2/Paginas/ default.aspx

Las presentaciones estuvieron a cargo de José María Macías Castaño, Vocal del Consejo General del Poder Judicial de España; José Manuel Regadera, Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona, Consejo General del Poder Judicial de España; Pablo Llarena Conde, Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Consejo General del Poder Judicial de España; y Miguel Santos Gandarillas, Magistrado de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, Consejo General del Poder Judicial de España.





# MARCO INTRODUCTORIO

En la búsqueda de una adecuada calidad de vida, hay un intercambio de bienes y servicios entre quienes los proporcionan y los consumidores y usuarios de los mismos, siendo éstos los destinatarios finales. Una evidente desigualdad jurídica entre las personas destinatarias finales del consumo y aquellas que lo proveen ha hecho necesaria la creación de normas de conducta y de protección que regulen, fiscalicen y sancionen cualquier práctica abusiva por parte del sector comercial o cualquier acto arbitrario por parte de las entidades de la Administración Pública. A pesar de ello, esas prácticas arbitrarias continúan siendo recurrentes, poniendo al usuario en una situación vulnerable, en especial cuando la condición económica y social a la que pertenece hace que sea invisibilizado por las instituciones, que privilegiarían al sector comercial. De ahí la necesidad de un intercambio de conocimientos y experiencias entre los países participantes en torno a la protección y defensa de los consumidores desde la respuesta administrativa y judicial; así como la importancia tanto de la aplicación del derecho civil, penal, contencioso-administrativo y constitucional como del análisis de las experiencias en el marco de protección jurídica de la UE; teniendo como referente a España, en calidad de ejemplo de translación y aplicación del derecho europeo comunitario en el ámbito nacional de un Estado miembro.

Cada una de las ponencias presentadas por los distinguidos profesores invitados describieron estas experiencias que, a su vez, fueron analizadas y debatidas por los participantes.



## PANEL 1 INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA COMO MARCO COMÚN DE REGULACIÓN

José María Macías Castaño

Vocal del Consejo General del Poder Judicial de España El derecho de la UE como marco común de regulación surge después de la Segunda Guerra Mundial, cuando hubo cambios significativos en el sistema jurídico y las distintas sociedades buscaron la integración y la protección internacional de los derechos humanos. La UE se crea en este contexto conformándose como un marco institucional único que garantiza la coherencia y la continuidad de las acciones llevadas a cabo para alcanzar sus objetivos, dentro del respeto y del desarrollo del acervo comunitario. La importancia de conocer el sistema de fuentes del derecho de la UE y los principios de relación entre el ordenamiento jurídico europeo comunitario y los propios de los distintos Estados miembros, así como los mecanismos e instrumentos de relación entre los Tribunales internos y el Tribunal de Justicia de la UE, se debe a que al estar integradas las legislaciones que les son comunes éstas son aplicadas por los distintos tribunales de los Estados miembros, los cuales están supeditados a la interpretación del Tribunal de Justicia, con base a los principios de seguridad y certeza jurídica. Y esto obedece a que los ciudadanos están sometidos simultáneamente a dos ordenamientos jurídicos que podrían contener contradicciones, por lo que se vuelve necesario explicarles qué ordenamiento jurídico es el que se impone.

El papel del juez o jueza nacional y el del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se complementan toda vez que son los jueces ordinarios los llamados a aplicar las leyes de la Unión; sin embargo, la unificación, homogenización e interpretación de estas leyes le corresponde al Tribunal de Justicia, lo cual es imperante, como se ha indicado, debido a una posible contradicción o a la interpretación, basada en la cultura de cada uno de los Estados miembros, realizada por los tribunales nacionales, confirmándose con ello que el derecho de la UE es autónomo e independiente de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, prevaleciendo éste sobre el derecho de los Estados, con efecto directo, por lo que su incumplimiento e inaplicación hace incurrir en responsabilidad al Estado infractor.

Sistema de fuentes del derecho es aquel que no guarda relación con lo que es propio en otras organizaciones internacionales. Es evolutivo, primario, no tiene establecido un orden en su sistema de fuentes, se ha ido construyendo a través de la interpretación que ha hecho el Tribunal de Justicia, se hace desde el propio derecho de la Unión. No cabe pretender encontrar soluciones a través del derecho interno. Tiene dos ámbitos fundamentales: el derecho originario y el derivado. En el originario se ubican los tratados constitutivos y sus

modificaciones; los derechos derivados tienen que respetar estos tratados.

Dentro de los elementos fundamentales de carácter normativo se encuentran el reglamento, son actos legislativos vinculantes, obligatorios y generales; las decisiones, son obligatorias solo a sus destinatarios; y las directivas, son actos legislativos que establecen los objetivos que deben ser cumplidos. Corresponde a cada país elaborar sus propias leyes adaptando el contenido de la directiva a su derecho interno; las recomendaciones y los dictámenes no son vinculantes.

Se concluye que la eficacia directa del derecho comunitario se origina a partir de la interpretación del Tribunal de Justicia, a través de las cuestiones de prejudicial que se le planteen. También hay que tomar en cuenta las características del ordenamiento comunitario frente al derecho internacional clásico, tal como la supresión de la intermediación estatal, lo que supone que determinadas normas comunitarias son fuente inmediata de derechos y obligaciones que pueden ser alegados ante los órganos jurisdiccionales de cada Estado miembro en forma directa.

El efecto directo de la norma comunitaria deberá ser interpretado por el juez nacional acorde a los fines del derecho de la UE. Sobre el principio de responsabilidad de los Estados, éste supone que si no se ha sido capaz de aplicar el derecho de la unión, la manera de remediar el incumplimiento del derecho es la indemnización. Para que ésta tenga lugar, tienen que cumplirse los requisitos establecidos y el daño causado ha de ser de especial gravedad.

### PANEL 2 PROTECCIÓN CIVIL DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

### José Manuel Regadera

Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona, Consejo General del Poder Judicial de España Para determinar la defensa y protección que esta rama del derecho le otorga a este sector social se debe tener presente a quién va dirigida la norma, sus características, su clasificación, de qué manera operan las condiciones generales de contratación, las cláusulas abusivas, los contratos celebrados a distancia, así como aquellos suscritos fuera de los establecimientos mercantiles, la responsabilidad del empresario y los derechos del consumidor y usuario.

Los cambios en el mercado, fruto de la evolución de la sociedad, han traído consigo la necesidad de proteger de manera distinta los derechos de este conglomerado social, ya que el derecho tradicional se ha visto superado en cuanto al contenido tutelar de sus intereses.

España y la UE han adaptado su legislación a los cambios modernos por ser una competencia compartida. En la Constitución de España, en su artículo 51, se preceptúa lo relativo a la defensa de los consumidores, estableciéndose que los poderes públicos garantizarán la defensa de consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. También promoverán la información y la educación de consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y las tomarán en cuenta para aquellas cuestiones que puedan afectarlas, en los términos que la ley establezca.

En lo que se refiere a una interpretación más amplia de la legislación, se entiende que, al referirse a consumidores y usuarios, tanto la Constitución como las leyes, en base al principio de igualdad y equidad, incluyen a consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias.

Sobre la base de la Constitución se decretaron diversas normas ordinarias, principalmente la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y otras leyes complementarias. Se define al consumidor como toda persona física y jurídica que actúa fuera de su ámbito comercial, oficio o profesión, consumidor final del producto o servicio. Se contemplan como derechos básicos, la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad; la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, en particular frente a las prácticas comerciales desleales y la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos; la indemnización de los daños y reparación de los perjuicios sufridos; la información correcta sobre los diferentes bienes o servicios; la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute; la audiencia en consulta; la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afectan directamente; la representación de sus intereses, a través de las asociaciones, agrupaciones, federaciones o confederaciones de consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias legalmente constituidas; y la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, en especial ante situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión. Todos estos derechos son irrenunciables. La renuncia previa a estos derechos es nula, así como los actos realizados en fraude de ley.

Contratos Civiles. La ley contempla una serie de disposiciones generales a ser consideradas. Su ámbito de aplicación se da en los contratos suscritos entre consumidor/a y usuario/a y empresaria/o, complementándose con leyes especiales y por las disposiciones contenidas en los contratos civiles y mercantiles.

Deben cumplirse todas las formas de contratación establecidas en la ley, a efecto de que no pueda señalarse ningún vicio en el consentimiento por parte del sujeto pasivo. Para tal, el empresario/a deberá poner a disposición del consumidor/a o usuario/a, de forma clara, comprensible y adaptada a las circunstancias, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características esenciales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas, y de los bienes o servicios objeto del contrato. Deberá incluir el precio completo, incluidos los impuestos; fecha de entrega, ejecución y duración del contrato; procedimiento del que dispone el consumidor/a para poner fin al contrato; las garantías, y el derecho de desistimiento en el plazo y la forma establecida en la ley, entre otras.

En esta clase de contratación prevalece el principio de buena fe, la interpretación se hará a favor del consumidor/a y usuaria/o y se integrará en beneficio de éstos. Se prohíben las cláusulas abusivas, considerándose éstas como aquellas que vinculen el contrato a la voluntad del empresario/a y que limiten los derechos del consumidor/a y usuario/a, determinen falta de reciprocidad o impongan garantías desproporcionadas: tales como una imposición indebida de la carga de la prueba o aquellas que resulten desproporcionadas con relación al perfeccionamiento y ejecución del contrato y las que contravengan las reglas sobre competencia y derecho aplicable. Son nulas de pleno derecho y se tienen por no puestas.

Sobre las condiciones generales de contratación, deben llenar requisitos como que debe prevalecer la concreción, claridad y sencillez en la redacción. Los contratos tienen que ser comprensibles, directos, con tamaño de letra legible. Impera también el principio de la buena fe y el justo equilibrio entre las partes. Con relación a los contratos celebrados a distancia o celebrados fuera del establecimiento, se establece que es la venta o prestación de servicio sin la presencia física de los y las contratantes utilizando algún medio técnico de contratación, y los celebrados fuera del establecimiento mercantil, son aquellos en los que hay presencia de los y las contratantes, pero celebrados fuera del establecimiento mercantil. En este tipo de contratos la ley regula cuáles son las formas y condiciones de contratación, los derechos y obligaciones de las partes que contratan, así como los contratos que no pueden incluirse en este catálogo de contratación.

Responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos. El sujeto pasivo será cualquier persona perjudicada, quien tiene derecho a ser indemnizada en los términos establecidos en la ley por los daños

o perjuicios causados por los bienes o servicios defectuosos que reciba. El sujeto activo se refiere a los productores quienes serán responsables de los daños causados por los defectos de los productos que fabriquen o importen; el distribuidor responderá, como si fuera el productor, cuando haya suministrado el producto a sabiendas de la existencia del defecto.

### PANEL 3

### PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

### Miguel Santos Gandarillas

Magistrado de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, Consejo General del Poder Judicial de España. El derecho especializado forma parte de las distintas ramas del derecho, considerándose al derecho administrativo como una de los principales en materia de consumidores y usuarios, ya que regula lo relativo a la forma de actuación de las entidades públicas, que son las encargadas de proporcionar un servicio público a la sociedad, además de tener la responsabilidad directa de las políticas públicas así como de los planes de acción para la ejecución de las mismas en el tiempo y con la calidad pertinentes.

Asimismo, el derecho administrativo regula la respuesta a las peticiones formuladas por la ciudadanía en los plazos previstos en el ordenamiento aplicable; también es responsable de sancionar a quien infrinja la norma de protección.

En España existen un conjunto de normas de aplicación estatal y autonómica, que abarcan desde la Constitución, las directivas y el derecho comunitario y sectorial, para la defensa de este sector de la población. España se comporta como un sistema federal, y por ello se parte de la Constitución, que regula las garantías de los derechos de consumidores y usuarios: una normativa que tiene un carácter programático e inspirador, en consecuencia no está considerada como un derecho subjetivo. Es decir que en caso de que se vulneren los derechos de los usuarios de la norma, no se podrá recurrir a un amparo por no estar éstos incluidos en los derechos fundamentales.

Al comparar las Constituciones de los países participantes se estableció que las de Perú, Colombia, Brasil, Guatemala, Bolivia y Uruguay tienen características similares en cuanto a su contenido; sin embargo, es determinante el proceso legislativo que se lleve a cabo en cada caso, ya que establecerá si se alcanza la resolución reclamada por el demandante.

En España todas las comunidades se han atribuido competencias en materia de consumidores y usuarios y ello ha creado cierto conflicto

en cuanto a competencias. Sin embargo, no sucede lo mismo en lo que se refiere a las sanciones, toda vez que, en este caso, prevalecerá el principio de legalidad. Es decir que, para imponer una sanción, tiene que haber un título sustantivo y material que le otorgue competencia a la administración. Las normativas españolas conceptualizan al consumidor o usuario, al empresario, productor, proveedor, y establecen la responsabilidad en cascada. La importancia de la conceptualización está vinculada a la responsabilidad en cascada, que incluye a la administración. En conclusión, el derecho administrativo interviene mucho más en los derechos del grupo protegido objeto de este seminario.

Así también, se establece que la función jurisdiccional es la revisión de los actos o resoluciones que emita la autoridad legitimada en el plazo establecido y que las mismas deben estar resguardadas por los principios de juridicidad y legalidad para que tengan efectos jurídicos. Habilitándose procedimientos y competencias específicas, así como, la protección de los derechos y garantías de la ciudadanía a través de la justicia constitucional.

### PANEL 4 PROTECCIÓN PENAL DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

### Pablo Llarena Conde

Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Consejo General del Poder Judicial de España Después de la Segunda Guerra Mundial, el derecho penal se ha venido adaptando a las corrientes del pensamiento jurídico, así como a las innovaciones modernas de comportamiento del sujeto al cual va dirigido. La corriente garantista incorpora los derechos de la víctima, quien era considerada como invitada de piedra en el sistema jurídico penal al justificarse que su derecho era asumido por el Estado a través de su poder coercitivo.

El derecho del consumidor y usuario no está analizado de manera sistemática en los Códigos Penales. En el caso de España se aborda en el Código Penal dentro de los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores. Se regulan una serie de tipologías penales que protegen los bienes jurídicos de consumidores, usuarios y empresarios. Se sanciona, entre otros hechos, a quien para descubrir un secreto de empresa se apodere por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo. Igualmente, la acción de la difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa. Quien sustrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores, agravándose la pena cuando la acción se realiza en situaciones de grave necesidad o catastróficas.

Está penalizado, también, que fabricantes o comerciantes, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto al público consumidor. Quienes, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualquier instrumento financiero o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medios. Se penaliza a quienes, en perjuicio del consumidor, facturen cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos; se agrava la pena cuando empleando violencia, amenaza, engaño o cualquier otro artificio, alterasen los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, instrumentos financieros, contratos de contado sobre materias primas relacionadas con ellos, índices de referencia, servicios de cualquier otra cosa, muebles o inmuebles que sean objeto de contratación.

Igualmente se tipifica el hecho de que, de manera directa o indirecta, o a través de un medio de comunicación, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, o por cualquier otro medio, difundieren noticias o rumores o transmitieren señales falsas o engañosas sobre personas o empresas, ofreciendo a sabiendas datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un instrumento financiero o contrato de contado sobre materias primas o de manipular el cálculo de un índice de referencia cuando obtuvieran, para sí o para terceros, un beneficio.

También se incluyen figuras delictivas que protegen la propiedad intelectual. De cada una de las figuras delictivas descritas en el Código Penal, alguna de ellas podría dar la apariencia de que protege los intereses del empresario; sin embargo, es de tomar en consideración, que, al afectarlos, tendría efectos negativos para el consumidor o usuario.

Otro de los delitos que forma parte de los tipos penales es la estafa, a pesar de que el bien jurídico protegido es el patrimonio, el mismo es aplicable cuando la conducta delictiva sea dolosa aprovechándose de la buena fe del sujeto pasivo.

De los elementos que se compone cada figura delictiva, promulgada con base a la estructura de la norma jurídico penal, se describe la relación de hecho y la consecuencia jurídica, siendo el parámetro a considerar por parte de los tribunales. Al momento de acreditarse que el hecho juzgado, que constituye la plataforma fáctica de la acusación fiscal, se encuadra en una norma jurídica aplicable que tenga como bien jurídico la defensa del consumidor y usuario, verificando el grado de participación del sujeto activo y si el delito es de mera actividad o de resultado. A la hora de imponer la pena, los tribunales deben considerar las circunstancias modificativas, tales como las agravantes y atenuantes; la procedencia de los concursos de delitos; y todos aquellos elementos positivos y negativos que conforman la teoría del delito aplicable al caso. De acuerdo a lo discutido, existen semejanzas entre los países participantes en la tipificación de algunas figuras delictivas.



# CONCLUSIONES



### I. La evolución del derecho civil.

I. El crecimiento económico ha estimulado la producción de normas de protección del consumidor y usuaria. Partiendo desde las distintas Constituciones, se han desarrollado leyes ordinarias de catálogo variado acorde a la materia. En el marco normativo de la Unión Europea para el consumo, el derecho civil ha evolucionado en cuanto a la regulación y protección de este sector comunitario, al regularse sobre la forma y contenido de contratación adaptado a la época moderna y a las necesidades comunitarias; generándose a través de las directivas, unos objetivos que garantizan la protección de consumidores y usuarios y el desarrollo del mercado interno mediante la armonización de normas, facilitando así los intercambios comerciales entre los Estados miembros.



### II. La Competencia directa del derecho administrativo.

El derecho administrativo abarca todas las esferas del derecho promulgado en la defensa del consumidor y usuario por la expansión de los servicios que proporciona el Estado a través de los órganos de la administración. En materia sancionadora impera el principio de legalidad, siendo fundamental determinar las garantías del procedimiento sancionador en coherencia con los derechos fundamentales consagrados en las Constituciones, las cuales guardan íntima relación con las aplicadas en el derecho penal, en aplicación al ius puniendi del Estado. La función Administrativa es sometida a control y revisión por los órganos jurisdiccionales competentes para determinar si los actos o resoluciones se encuentran revestidos de legalidad y juridicidad para que produzcan efectos jurídicos.



### III. La relación de los principios y garantías aplicables en el derecho penal, con el derecho administrativo sancionador.

Los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad, culpabilidad, la presunción de inocencia, el principio de proporcionalidad, el criterio de la prescripción, el principio de "non bis in idem", el derecho al procedimiento y a la defensa, son aplicables al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, como consecuencia del criterio de la unidad básica del "ius puniendi" del Estado y del supraconcepto del ilícito, del que son manifestaciones tanto el ilícito penal como el administrativo. Las dos ramas del derecho se relacionan en cuanto a las garantías y principios separándose en sus respectivas competencias.



### IV. El derecho comunitario desde el prisma de la UE.

La experiencia de la Unión Europea y la de sus países miembros son parámetros comparativos para los países participantes que aspiran a la integración de valores del mercado y de justicia social, en la búsqueda de sociedades económicamente estables y solventes sin que se sacrifique al consumidor y usuario, catalogados como adquirentes finales del producto o servicio.







